



Administración
de justicia

Juzgado Social 3 Madrid
e/ Princesa nº 3, 2ª planta
Madrid 28008

Nº AUTOS: DEMANDA 1096 /2011

EN NOMBRE DEL REY

Ha dictado la siguiente

SENTENCIA: 109/12



En MADRID a veintiuno de febrero de dos mil doce .

ssa.IL~. **MERCEDES GOMEZ FERREP~S Magistrado-Juez del**
Juzgado de lo Social nº 3 de MADRID tras haber visto los
presentes autos sobre DESPIDO seguidos a instancia de
D./Da. xx contra el
RESTAURANTE xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, que NO COMPARECE.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 30 de septiembre de 2011 tuvo entrada en el Decanato de estos Juzgados demanda suscrita por la parte actora, que por turno de reparto correspondió a este juzgado el 3 de octubre de 2011 en la que después de alegar los hechos y fundamentos que estimó pertinentes a su derecho, suplicó se dictase sentencia de conformidad con los pedimentos contenidos en el suplico de su demanda.

SEGUNDO.- Que señalados día y hora para la celebración del acto de conciliación y en su caso juicio para el día 21 de febrero de 2012, al que compareció la parte actora sin que lo hiciera la demandada pese a estar debidamente citada. En trámite de alegaciones la parte actora se afirmó y ratificó en su demanda, y aclaró que el salario día con inclusión de pp de pagas extras asciende a 42,20 euros, que dicha cantidad la percibía el trabajador en metálico y que el nombre de la empresa demandada es xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx S.L., en los términos que se indican en el acta; practicándose a continuación las pruebas propuestas y admitidas. En conclusiones la parte actora sostuvo sus puntos de vista y solicitó de este Juzgado se dictase sentencia de conformidad con sus pretensiones.

TERCERO.- En las presentes actuaciones en su tramitación se han seguido todas las prescripciones legales, salvo el



Madrid

HECHOS PROBADOS

PRIMERO.- El demandante Sr. D. xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx xxxxxxxx, con Pasaporte Paraguay nº xxxxxxxxxxxx prestó servicios para la empresa demandada en los centros de trabajo sitios en clxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx y cl xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx jornada a tiempo completo, antigüedad de 1-3-2007, categoría profesional de cocinero y percibiendo un salario diario de 42,20 euros con inclusión de parte proporcional de pagas extras.

SEGUNDO.- La empresa demandada el 30-8-2011 le dijo al trabajador de forma verbal que estaba despedido y que no volviese mas.

TERCERO.- La empresa demandada no ha suscrito con el trabajador contrato de trabajo , tampoco le dio de alta en seguridad social.

CUARTO.- El trabajador carece de autorización de residencia y de permiso de trabajo para prestar servicios en España.

QUINTO.- La parte actora no es representante legal ni sindical de los trabajadores, ni lo ha sido en el año anterior al despido.

SEXTO.- Con fecha 6-9-11 la trabajadora presentó papeleta de conciliación ante el SMAC en reclamación de despido, celebrándose dicho acto el 21-9-2011 con el resultado de intentado y sin efecto

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Según lo establecido en el artº 97.2 de la Ley de Procedimiento laboral, los hechos declarados probados en la sentencia se han obtenido de la valoración conjunta de la prueba, de acuerdo con los principios de la sana e imparcial crítica y valorando en especial la prueba documental aportada por la parte actora y practicada de la que se acredita la existencia de relación laboral, antigüedad, categoría profesional y despido ;



practicada al no haber comparecido a juicio además de tener por conpresa a la empresa demandada de LOS **algunos de los hechos contenidos en la demanda, y de a** testifical .
pese a estar debidamente citada para ello, de acuerdo con lo previsto en el artº 91 de la LPL.,.

SEGUNDO.- La cuestión que se plantea en la presente litis se centra en determinar la existencia de relación laboral entre las partes y los efectos de un despido verbal.

De la declaración prestada en juicio, por la testigo propuesta por el trabajador Sra. xxxxxxxxxxxx, compañera del trabajador que prestó servicios para la empresa uema.1J.ü.dud como cajera, se acredita la relación laboral entre las partes, la antigüedad, la categoría profesional del actor de camarero y el despido verbal del trabajador, pues según manifestó se enteraron de dicho despido, cuando y como se había producido, al preguntar a la empresa junto *con* otros compañeros que pasaba con el actor que no le veían hace unos días y esta les manifestó que había sido despedido el 30-8-2011.

Por tanto como el actor ha sido objeto de despido verbal, de conformidad con el artº 55.1 del ET que regula la forma y efectos del despido, y exige que sea notificado por escrito al trabajador, haciendo figurar los hechos que lo motivan y la fecha en que tendrá efectos; al no haberse cumplido dichos requisitos, el mismo artº 54.4 establece que el despido será improcedente cuando en su forma no se ajuste a lo establecido en el apartado 1 de este artículo, por tanto procede declarar que se ha producido la falta de causa legalmente prevista para justificar el despido y la falta de las formalidades exigidas para la extinción del contrato de trabajo, conforme lo establecido en el artº 55.4 del Estatuto de los Trabajadores y 108.1 a) de la Ley de Procedimiento Laboral, lo que trae como consecuencia ineludible la declaración de improcedencia del despido y como efectos, en principio, los del artº 56 del Estatuto de los Trabajadores y 110 de la Ley de Procedimiento Laboral.

TERCERO.- La declaración de improcedencia del despido ha de producir los efectos que establece el artículo 56 del Estatuto de los Trabajadores, y en especial la posibilidad de opción indemnizatoria; pero al haberse acreditado en autos que el actora carece de autorización para residir y permiso de trabajo, ante la imposibilidad de readmitir al trabajador demandante, de acuerdo con lo establecido en el art.284 de la Ley de Procedimiento Laboral procede declarar extinguida la relación laboral en la fecha de esta resolución, por lo que se acuerda que la empresa abone al actor una indemnización de acuerdo con lo previsto en el art.56 del Estatuto de los Trabajadores de 45 días por año de servicio prorrateándose por meses los períodos de duración inferiores a un *año* pero incrementánaoia hasta la fecha de esta resolución que asciende a la cantidad de 9.587,6 euros, más los salarios de tramitación dejados de percibir desde el día del



Uebi?.LUI) ..)U-O-2V1..I. 11.dbL..a. ...a L c-L-J.O° de esta sentencia a.
de 42,20 euros dia. r~zón

FALLO

Procede estimar la demanda presentada por el demandante Sr _ xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx contra la empresa demandada RESTAURANTE xxxxxxxxxxxxxxxx, Y declarar la improcedencia del despido, la extinción de la relación laboral en la fecha de esta resolución y condenar a la empresa demandada al abono de la cantidad ae ~.~J,b euros en concepto de indemnización, mas los salarios de tramitación devengado s desde la fecha del despido proaucloo ei ~u~-2011 hasta la fecha de esta sentencia a razón de 42,20 euros día.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndole que contra ella podrán interponer P.ecurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, debiendo anunciar su propósito ante este Juzgado en el término de CINCO DIAS HABLES siguientes a la notificación del presente FALLO, debiendo el recurrente si es empresario aportar el resguardo acreditativo de haber depositado en el BANESTO sito en la c/Orense nº 19 de Madrid, Entidad 0030, Oficina 1143 y número c/c 2501.0000.001096 11 el importe del principal y 300 euros.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACION.- La anterior sentencia ha sido leída y publicada por el llmo Sr. Magistrado Juez de lo Social que la suscribe en el mismo día de su fecha, de lo que doy fe.



